

EDICTO N° 809

Dentro del **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la **FIRMA FORENSE VELÓ LEGAL**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD GLOBAL BANK CORPORATION**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), contra Alberto Eligio Crosthwaite Bernal y Vanesa Milagros Jaén Prado; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el Incidente de Recisión de Secuestro interpuesto por la Firma Forense Veló Legal, actuando en nombre y representación de **GLOBAL BANK CORPORATION**, dentro del Proceso Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a Vanessa Milagros Jaén Prado y Alberto Eligio Crosthwaite Bernal, en consecuencia, **RESCINDE EL SECUESTRO** decretado sobre la Finca inscrita a Folio Real No. 273128, Código de Ubicación 8A03 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

**Notifíquese,**

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 810

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO PLINIO F. VALDÉS F.**, actuando en nombre y representación de **JAIRO BAULES FUENTES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 368/DIASP/UAL/25 de 14 de abril de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrado que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 24 de noviembre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Plinio F. Valdés F., actuando en nombre y representación de Jairo Baules Fuentes, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 368/DIAS/UAL/25 de 14 de abril de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública.

**NOTIFÍQUESE;**  
**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 811

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **DOCTOR CARLOS AYALA MONTERO**, actuando en nombre y representación de **GRACIELA HAYDEE AMBULO AROSEMENA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); y, en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

**Notifíquese;**

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 1331032023  
/ch

EDICTO N° 812

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO WALTER OSCAR VALDÉS**, actuando en nombre y representación de **REBECA BIEBERACH REYES DE MELGAR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acto Administrativo que designó al señor Ulises González Sevillano como Secretario Adjunto y la Resolución No. 02 de 29 de febero de 2024, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución No. 02 de 29 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEUPA).

**Notifíquese y Cúmplase,**

- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 813

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICDA. RUT PEREZ**, actuando en nombre y representacion de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N° 13362-CS de 14 de mayo de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS  
.....  
.....  
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Rut Pérez Arbeláez, en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, **DECLARA QUE NO ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución AN No. 3362-CS de 14 de mayo de 2019, proferida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y en consecuencia, niega las demás declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA**  
**(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 814**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA MARYCEL TAYLOR RODRÍGUEZ**, Actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD AIR CARE CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. DM-DNAL-2991-2025-9 de 14 de noviembre de 2025, emitida por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena que, por Secretaría de la Sala, se solicite al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, copia autenticada de los siguiente:

- 1. Copia autenticada de la Nota DM-DNAL-3050-2025 de 1 de diciembre de 2025, con su constancia de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 815

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO CALIXTO SILGADO ÁLVAREZ**, actuando en nombre y representación de **RAUL ROLANDO REYES**, para que se declare nula, por ilegal, el acta de celebración de la Junta Disciplinaria Superior (JDS) No. 171530AGO20, y parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 096 de 10 de septiembre de 2020, ambas emitidas por la Junta Disciplinaria Superior del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por consiguiente, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, **SE OFICIE** al Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia, que nos remita copia autenticada con la debida constancia de su notificación; para que sean remitidas en el término de cinco (5) días, los siguientes documentos:

1. Resolución No. 096 de 10 de septiembre de 2020, suscrita por la Junta Disciplinaria Superior del Servicio de Protección Institucional;
2. Resolución No. 109 de 12 de octubre de 2020, suscrita por el Director General del Servicio de Protección Institucional;
3. Resolución No. 172 de 24 de diciembre de 2020, publicada en la Orden General del día martes 29 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 816

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **ALIADO SEGUROS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 135-2024-CONADES del 8 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas, adscrito al Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No.526 de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), y MODIFICADA por la Resolución de 3 de marzo de 2026,** dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **ALIADO SEGUROS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 135-2024-CONADES del 8 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas, adscrito al Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, **se señala la siguiente fecha y hora:**

**6 de abril de 2026:**

**(PRUEBA TESTIMONIAL)**

**9:00 A.M.**  
Cisneros

César Augusto Santamaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

## EDICTO N°817

En la **DEMANDA COTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Ascario Morales Guerrero, actuando en nombre y representación de **RENGIFO NAVAS REVILLA, ANIBAL SÁNCHEZ VÁSQUEZ E INOCENCIO MARTÍNEZ BALBOA** (en su condición de Caciques Generales de la Comarca Kuna Yala), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 8-0753 de 23 de julio de 1979, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria (actualmente, Autoridad Nacional de Administración de Tierras); se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.** Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Ascario Morales G., dentro de la **DEMANDA COTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Ascario Morales Guerrero, actuando en nombre y representación de **RENGIFO NAVAS REVILLA, ANIBAL SÁNCHEZ VÁSQUEZ E INOCENCIO MARTÍNEZ BALBOA** (en su condición de Caciques Generales de la Comarca Kuna Yala), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 8-0753 de 23 de julio de 1979, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria (actualmente, Autoridad Nacional de Administración de Tierras), se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Original de la Certificación fechada 15 de noviembre de 2022, suscrita por Ausencio Palacio Pineda, Viceministro de Asuntos Indígenas. (V.F.2)
- . Copia autenticada de la Resolución No. D.N. 8-0753 de fecha 23 de julio de 1979, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (V.F.11-14)
- . Original de la Certificación fechada 1 de noviembre de 2022, suscrita por la Licenciada Lourdes H. Morales B., Jefa de la Oficina de la Gaceta Oficial, encargada. (V.F.15)
- . Original del Plano demostrativo de la parte de la finca del señor Enrique Cordero, dentro de Guna Yala, con un Área de 80 Ha + 9,960.74 m<sup>2</sup>, suscrito por Isaac Bastidas González, Técnico en Ingeniería con especialización en Topografía. (V.F.31)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en “copia simple”:

- . Documento de fecha 8 de junio de 2010, dirigido al Director General del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”. (V.F.20-27)
- . Documento de fecha 22 de mayo de 2017, contentivo del informe sobre el caso de las fincas 322039 y 3113. (V.F.28-30)

**FUNDAMENTO LEGAL:** ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA  
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 118083-2022  
A/do

## **EDICTO N°818**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Elisa Solís Gil, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. TAT-NUL-009 de 10 de marzo de 2025, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.** Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

De la Resolución fechada seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se admite la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Elisa Solís Gil, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. TAT-NUL-009 de 10 de marzo de 2025, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario (TAT).; se dispone correr traslado del presente proceso a la sociedad **ARCO FACTORING CORP.**, por el término de **cinco (5) días**.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA JUDICIAL**

## **EDICTO N°819**

En la **TERCERÍA EXCLUYENTE**, interpuesta por la FIRMA FORENSE TAM ÁLVAREZ & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros contra Antonio Vigna Márquez; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.** Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Se admite la **TERCERÍA EXCLUYENTE**, interpuesta por la Firma Forense Tam Álvarez & Asociados, actuando en nombre y representación del **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, contra Antonio Vigna Márquez.

Se corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

### **SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Firma Forense Tam Álvarez & Asociados, como los apoderados judiciales del tercerista.

### **NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUES REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N°820

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Franklin Enrique Ortega E., actuando en nombre y representación de **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°01-CACJ-2024 de 07 de mayo de 2024, emitida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso  
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°145

Panamá, 17 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....  
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Franklin Enrique Ortega E., actuando en nombre y representación de Erick Javier González, para que se declare Nula, por Ilegal, la Resolución N°. 01-CACJ-2024 de 7 de mayo de 2024, emitida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, estando en la etapa de admitir o no las pruebas presentadas o aducidas, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose lo siguiente:

- 1.       **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**
- 1.1.     **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas.
  - 1.1.1.   Original de Poder del señor Erick Javier González conferido al licenciado Franklin Enrique Ortega E. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
  - 1.1.2.   Acuse de recibido del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, de la Nota fechada 1 de abril de 2024, suscrita por Erick Javier González González (Cfr. fs.31-35 del expediente judicial).
  - 1.1.3.   Acuse de recibido del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, de la Nota fechada 3 de mayo de 2024, suscrita por Erick Javier González González (Cfr. fs. 36-37 del expediente judicial).
  - 1.1.4.   Copia autenticada de la Resolución N°. 01-CACJ-2024 de 7 de mayo de 2024 (Cfr. fs.38-45 del expediente judicial).
  - 1.1.5.   Copia de recibido del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N°. 01-CACJ-2024 de 7 de mayo de 2024 proferida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. fs. 46-51 del expediente judicial).
  - 1.1.6.   Copia de recibido de la Nota de 25 de septiembre de 2024, dirigida por el actor al presidente del Con-

sejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 55 del expediente judicial).

- 1.1.7. Copia autenticada de la Resolución N°. 08-CACJ-2021 de 5 de agosto de 2021 del Consejo de Administración Judicial. (Cfr. fs. 56-60 del expediente judicial).
- 1.1.8. Copia autenticada del Edicto N°. 01-CACJ-2021 de 5 de agosto de 2021. (Cfr. fs. 61-62 del expediente judicial).
- 1.1.9. Copias autenticadas por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, de un documento informativo sobre Convocatoria de los Concursos: N°. 03-CACJ-2023 y N°. 04-CACJ-2023. (Cfr. fs. 63-64 del expediente judicial).
- 1.1.10. Copia autenticada del Acuerdo N°. 17-CACJ-2023 de 21 de agosto de 2023 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial. (Cfr. fs. 65-67 del expediente judicial).
- 1.1.11. Copia autenticada de Instructivo para participar en los concursos generales para ocupar cargos de Magistrados de Tribunales Superiores en la Jurisdicción Civil, Jueces Comarcales y Jueces Comarcanos, a nivel nacional. (Cfr. fs. 68-91 del expediente judicial).
- 1.1.12. Copia de recibido de la Nota de 12 de agosto de 2024, dirigida por el Magíster Erick Javier González González al presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 103 del expediente judicial).
- 1.1.13. Copia de recibido de la Nota de 12 de agosto de 2024, dirigida por el Magíster Erick Javier González González al presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 104 del expediente judicial).
- 1.1.14. Copia de recibido de la Nota de 12 de agosto de 2024, dirigida por el Magíster Erick Javier González González al presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 105 del expediente judicial).
- 1.1.15. Copia de recibido de la Nota de 25 de septiembre de 2024, dirigida por el Magíster Erick Javier González González al presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 106 del expediente judicial).
- 1.2. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA (Cfr. f. 27 del expediente judicial):** Conforme a lo dispuesto en los artículos 783, 833 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe, aducida por la parte actora, la siguiente prueba documental, requerida previa a la admisibilidad de la demanda, concedida mediante la Providencia de 30 de octubre de 2024 (Cfr. fs. 108-109 del expediente judicial), notificada mediante Edicto N°. 3116 de 1 de noviembre de 2024 (Cfr. f. 110 del expediente judicial), solicitada mediante

Oficio N°.4623 de 14 de noviembre de 2024 (Cfr. f. 111 del expediente judicial) y que recibimos mediante Nota N°. 199 de 20 de noviembre de 2024 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Cfr. f. 112 del expediente judicial). En consecuencia, se admite el siguiente documento:

- 1.2.1. Copia autenticada de la Resolución N°. 09-CACJ-2024 de 8 de agosto de 2024, proferida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración presentado por el licenciado Erick Javier González González contra la Resolución N°. 01-CACJ-2024 de 7 de mayo de 2024 (Cfr. fs.113-114 del expediente judicial).

**1.3. PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL CON SU INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA** (Cfr. f. 118-124 del expediente judicial). En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial se admiten las siguientes copias aportadas por la entidad demandada:

- 1.3.1. Nota N°. 587-DSRH-2024 de 25 de octubre de 2024, certificación de la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial que acredita la participación de Erick González en concursos abiertos vigentes. (Cfr. fs. 163-164 del expediente judicial).

**1.4. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Cfr. f. 210 del expediente judicial):** Conforme a lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe aducida por la parte actora y por la Procuraduría de la Administración la copia autenticada de expediente administrativo relativo al presente caso, por tanto, se ordena lo siguiente:

- 1.4.1. Se oficie al el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin de que remita la copia autenticada de expediente referente al procedimiento del concurso abierto que guarda relación con la lista de elegibles del concurso abierto N°. 01- CACJ-2019, en el que participó el licenciado Erick Javier González González, el cual reposa en sus archivos.

**2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

**2.1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** De conformidad a lo que ordenan los contenidos de los artículos 783, 833, y 842 del Código Judicial, se inadmiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora, por carecer de la debida autenticación.

- 2.1.1. Copia simple de la Resolución N°. 09-CACJ-2024 de 8 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 52-53 del expediente judicial).

- 2.1.2. Copia simple de la Nota de 19 de agosto de 2024, dirigido por el señor al Licenciado Erick González González al Presidente del Consejo de Administración de Carrera Judicial (Cfr. f. 54 del expediente judicial).
- 2.1.3. Copia de Copia autenticada de gaceta oficial digital de 29 de julio de 2024 N°. 30084 donde se publicó el Acuerdo N°. 07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024 (Cfr. fs. 92-94 del expediente judicial). No se admite de conformidad al artículo 786 del Código Judicial.
- 2.1.4. Copia de Copia autenticada del Acuerdo N°. 08-CACJ-2024 de 29 de agosto de 2024 (Cfr. fs. 95-99 del expediente judicial). No se admite de conformidad al artículo 786 del Código Judicial.
- 2.1.5. Copia simple del Acuerdo N°. 114-CACJ-2024 de 10 de septiembre de 2024 (Cfr. fs. 100-102 del expediente judicial).

**2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA CON SU INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA:**

- 2.2.1. Copia simple de la Gaceta Oficial Electrónica N°. 28683-B de 26 de diciembre de 2018, que publica el Acuerdo N°. 01 de 14 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de Carrera Judicial. (Cfr. fs. 125-162 del expediente judicial).
- 2.2.2. Copia simple del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N°. 84-2023 de 8 de febrero de 2023: Que declara vacantes las posiciones 75 y 115. (Cfr. fs. 165-166 del expediente judicial).
- 2.2.3. Copia simple del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N°. 390-2023 de 13 de julio de 2023: que declara vacantes las posiciones 82489 y 82490. (Cfr. fs. 167-168 del expediente judicial).

Lo anterior es conforme a lo que establece el artículo 786 del Código Judicial que dispone:

"...Se presumirá que los Jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o contenido de tales actos.

Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto si así lo desearan. Exceptuase el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, en el cual se aportará conforme a las normas comunes." (lo subrayado es nuestro).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**Notifíquese,**

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA

Exp.No. 119771-2024  
AC/CH